

Resolución N° 986/16

La Plata, 19 de Abril de 2016

VISTO

Lo establecido por el Colegio respecto al Timbrado de Contratos y su correspondiente rendición de la alícuota correspondiente, para el control y aportes ante ARBA, responsabilidad ineludible del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que lo dispuesto por las Resoluciones colegiales N° 653/09, 759/11, 831/12, 835/13 y 846/13, establecen las normativas a seguir por el Colegio de Distrito y sus correspondientes bocas de timbrado.

Que así también, a efectos de ajustar el cumplimiento en tiempo y forma de las liquidaciones ante ARBA, se hace necesario implementar medidas que garanticen dicha operatoria.

Que las demoras en el envío de la documentación y/o el depósito de lo recaudado en las bocas de timbrado, impide el control necesario a fin de abonar ante el organismo recaudador, los montos exactos que corresponden en tal sentido.

Que a pesar de haberse establecido que las multas que aplique ARBA, las abone el Distrito que no cumplió en tiempo y forma con el depósito y/o envío de la documentación, estos hechos exponen a que el Colegio sea perjudicado con resoluciones del organismo, como ser la anulación de la franquicia que poseemos.

Que ante tal situación, es obligación ajustar las precauciones y medidas que nos permitan desarrollar la tarea, minimizando el riesgo.

Por ello el Consejo Superior, con las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, en su sesión de fecha 14 de Abril de 2016, acta N° 484,

RESUELVE

Artículo 1º: A partir del día de la fecha, toda boca de timbrado que no realice el depósito de lo recaudado dentro de las **72 hs hábiles** de finalizada la semana, recibirá una multa del **20%** de lo que debe depositar. El monto señalado se debitará del ajuste trimestral de timbrado.

Artículo 2º: El Distrito que no cumpla con las disposiciones y plazos de envío de la documentación respaldatoria, **como máximo el día 9 de cada mes**, además de **No** recibir el importe Trimestral que le corresponde por timbrado de contratos, hasta tanto no cumplimente todos los requisitos establecidos, recibirá una **multa adicional** del **10%** del monto de la boca de visado que adeude documentación. El monto señalado se debitará del ajuste trimestral de timbrado.

Artículo 3º: El depósito de la recaudación de timbrado, se realizará en cuentas bancarias habilitadas por Tesorería del Consejo Superior. Para el corriente año se encuentra habilitada la cuenta del Bco. Pcia. de BS. AS. sucursal 2000, **N° 59078/3**, y la cuenta del Bco. Credicoop, sucursal 439, **N° 1431/5**.

Artículo 4º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de cuentas y Matriculados. Cumplido, archívese.